



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
1952
NIT. 890.200.499-9

RESOLUCIÓN No. 215
(12 de febrero de 2002)

(Por la cual se expide el Reglamento de Investigación de la UNAB)

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones estatutarias consagradas en el literal "a" del artículo 31, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas de desarrollo del quehacer universitario, la investigación es uno de los campos de la actividad institucional a los cuales la Universidad le ha venido concediendo mayor importancia.

Que el trabajo investigativo de la UNAB debe ser objeto de reglamentación especial para facilitar el cumplimiento de la Misión Institucional consagrada en los estatutos de la Corporación y en las normas constitucionales colombianas.

Que el Reglamento del profesorado (Acuerdo No. 041 del 6 de marzo de 1997), en el artículo 17, literal c, referido a la distribución horaria del docente de planta, y el literal f del artículo 22, con su párrafo, referidos a la asignación docente, señalan a la Rectoría como la responsable de emitir la reglamentación del trabajo investigativo de la Universidad.

Que es función de la Rectoría de la Universidad expedir los reglamentos institucionales que permitan regular los campos de acción del trabajo universitario

De acuerdo con estas consideraciones,

RESUELVE

Artículo Único. Promulgar el Reglamento de Investigación de la UNAB.

Comuníquese y cúmplase.


GABRIEL BURGOS MANTILLA
Rector


MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

Introducción

- CAP. 1°** Definición, Principios Generales y Criterios de Investigación
- CAP. 2°** De las Políticas de Investigación y del Plan Institucional de Investigación
- CAP. 3°** De la Organización de la Investigación
- CAP. 4°** De la Presentación de Propuestas de Investigación y de su Evaluación
- CAP. 5°** De los investigadores
- CAP. 6°** De los Estímulos
- CAP. 7°** De la Financiación
- CAP. 8°** De la Investigación Formativa
- CAP. 9°** De los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual
- CAP.10°** De la modificación y reglamentación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA- UNAB REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

La Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB, consciente de su Ser y Naturaleza, establecidos en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, establece el Reglamento de investigación, con el objetivo de orientar, desarrollar y estimular el trabajo científico de la Universidad hacia el cumplimiento de su misión como institución de Educación Superior preocupada por la consolidación de su comunidad científica y profesoral de excelencia en cumplimiento de sus funciones de investigación y proyección social.

CAPITULO PRIMERO

Definición, Principios y Propósitos de la Investigación

Artículo 1. Se adopta como definición operativa de investigación la formulada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE:

“Se entiende por investigación el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de los conocimientos humanos, culturales y sociales y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.”

Artículo 2. La investigación como ingrediente básico de la misión de la Universidad expresada en el Proyecto Educativo Institucional, estará regida por los siguientes principios generales:

- a. Es promotora dinámica del desarrollo institucional facilitando la apropiación de conocimiento y la construcción de las disciplinas y de las ciencias y otorgando identidad a cada una de las profesiones que de ellas se derivan.
- b. Propicia la interpretación y la transformación de la realidad en un ambiente de respeto a la autonomía y de interlocución académica.



- c. En cumplimiento de sus propósitos está abierta a todas las fuerzas socioculturales y vinculada a los adelantos científicos y tecnológicos.
- d. Es una actividad fundamental del proceso educativo, orientada a generar las competencias que le permitan al estudiante acceder a la construcción de conocimientos, técnicas y artes y a comprobar, adecuar o crear tecnologías.
- e. Por ser una actividad fundamental del proceso integral de formación, el ejercicio investigativo es interdisciplinario y reconoce la necesidad de la existencia de los equipos de investigación.
- f. El ejercicio de la investigación se desarrollará dentro de claros principios éticos que garanticen el respeto por los valores y la dignidad humana.

Artículo 3. Se reconocen en la UNAB la investigación básica, aplicada, de desarrollo experimental y formativa:

- a. Es investigación básica la realizada en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin aplicación o utilización determinadas.
- b. Es investigación aplicada la realizada en trabajos originales con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- c. Es investigación de desarrollo experimental la realizada en trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- d. Es investigación formativa la actividad curricular derivada de los programas de formación y cuyo objetivo pretende el logro de competencias básicas en los estudiantes a fin de prepararlos para intervenir en el desarrollo de la sociedad desde cada uno de los campos de intervención académica..



Artículo 4. Son propósitos institucionales de la investigación en la UNAB::

- a. El Fomento de la integración de la ciencia y la tecnología con los planes y programas en todos sus niveles y modalidades, con el propósito de mejorar la calidad de sus procesos de formación.
- b. La preocupación por propiciar las mejores condiciones para la producción de conocimientos en todos las áreas académicas.
- c. La garantía de la calidad de sus investigaciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y la internacionalización de sus acciones.
- e. La formulación de un Plan Institucional de Investigación en el cual señalará las características del trabajo investigativo, sus alcances, las políticas de investigación y las líneas con las cuales contribuirá al desarrollo de la sociedad, de acuerdo con la vigencia del Plan de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Políticas de Investigación y del Plan Institucional de Investigación

Artículo 5. Son políticas generales de investigación las consagradas en los documentos institucionales, en las normas nacionales de los organismos y agencias de investigación colombianos que la Universidad adopte expresamente para cada vigencia de su Plan Institucional de Investigación, y las de asociaciones y agencias internacionales con las cuales se establezcan convenios o que la UNAB se acoja a ellas por membresía.

Artículo 6. La Dirección de Investigaciones y el Comité Central de Investigación elaborarán un Plan Bienal Institucional de Investigación para la Universidad, el cual será sometido a la Rectoría para su aprobación. El plan aprobado se constituirá en el documento guía para las actividades de investigación durante el correspondiente período. Una vez finalizado el período, la Dirección de Investigación y el Comité de Investigación evaluarán los logros obtenidos y los hará públicos.



Artículo 7. El Plan Institucional de Investigación tendrá en cuenta los siguientes criterios para la formulación de sus prioridades para cada vigencia:

- a. Aportarán a la construcción de sentido y conocimiento, generando ciencia y actitudes científicas, que sirvan de motor de cambio y contribuyan a la consolidación de una cultura fundamentada en el desarrollo científico.
- b. Constituirán un carácter diferenciador para la institución al apoyar el desarrollo de ventajas comparativas y competitivas.
- c. Propiciarán la incorporación del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología en la estructura social para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad colombiana.
- d. Incentivarán la creación de redes para el desarrollo del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología.
- e. Contribuirán a la construcción de un sistema educativo que se fundamente en criterios de calidad.
- f. Se articularán al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- g. Fomentarán la Inter – multi – y trans – disciplinarietàad de la investigación.
- h. Consolidarán el Proyecto Educativo institucional promoviendo la investigación, las manifestaciones creativas, el conocimiento emergente, como fundamentos del quehacer universitario, como soporte de los programas de formación y de extensión; y como elementos básicos para formar recursos humanos capaces de construir conocimientos en el marco de las respectivas disciplinas y profesiones para atender necesidades de la sociedad.

Artículo 8. El Plan Institucional de Investigaciones debe contener objetivos estratégicos que hagan referencia explícita a:

- Organización de la investigación
- Áreas de actuación
- Líneas de investigación



- Características de los proyectos
- Investigadores
- Financiación
- Evaluación de proyectos y procesos
- Difusión

CAPITULO TERCERO

De la Organización de la Investigación

Artículo 9. La Estructura Organizacional de la Investigación estará constituida por el Comité Central de Investigación, La Dirección de Investigación, Los Centros de Investigación y los Grupos de Investigación.

Artículo 10. El Comité Central de Investigación es el máximo organismo de dirección académica de la investigación en la UNAB; está integrado por la Vicerrectoría Académica quien lo presidirá, el Director de Investigación, los directores de Centros de Investigación, dos representantes de los grupos de investigación, elegidos por votación directa de los investigadores en reunión citada para tal fin. Sus miembros tendrán voz y voto y serán elegidos para un período de dos años.

Parágrafo. El Rector de la UNAB, podrá designar transitoriamente a los miembros del Comité Central de Investigación de las áreas en las cuales no existan centros ni grupos de investigación. La transitoriedad terminará cuando sean reconocidos los grupos de investigación en cada área por el Comité Central de Investigación.

Artículo 11. El Comité Central de Investigación se reunirá ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por la Vicerrectoría Académica o el Director de Investigación. El Comité Central de Investigación dentro de su área de responsabilidad:

- a. Asesorará en materia de política investigativa al Consejo Académico, al Rector y a las demás dependencias académicas de la Universidad, al igual que a las instituciones externas que soliciten el apoyo de la Universidad en esta materia.



- b. Apoyará a la Dirección de Investigación en la aplicación de las políticas de investigación en los ámbitos artístico, cultural, científico y tecnológico, definidos por el Plan Institucional de Investigación.
- c. Estará a cargo de la integración de la UNAB con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y promoverá su participación en las redes artísticas y culturales nacionales e internacionales vinculadas a la investigación.
- d. Participará en la formulación de criterios integrales de calidad, de pertinencia, de equidad y de coherencia con la política académica y con las estrategias previstas en el plan de desarrollo de la Universidad.
- e. Evaluará los resultados de la investigación y el impacto producidos por proyectos y grupos de investigación. La evaluación de la investigación tendrá en cuenta los resultados de las autoevaluaciones de los Centros, Grupos, proyectos y Coordinaciones de Investigación y posgrados de las Áreas de formación de la Universidad.
- f. Contribuirá a la articulación de los ámbitos de acción universitaria e incentivará la cultura institucional fundamentada en la práctica investigativa, calidad académica, principios, valores éticos, y responsabilidad social de la UNAB.
- g. Fomentará la conformación de Grupos de Investigación y de Redes Académicas Institucionales que estimulen la interacción entre los diferentes Centros y programas y la realización de proyectos de investigación interdisciplinarios, así como la interacción con otras instituciones académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales.
- h. Propondrá y promoverá políticas sobre estímulo a la investigación y propiedad intelectual de productos derivados de la investigación.
- i. Propondrá a la Rectoría de la Universidad el Plan Institucional de Investigación, para ser presentado al Consejo Académico para su aprobación.



- j. Aplicará el Reglamento de Investigación y motivará evaluaciones periódicas para su actualización.
- k. Promoverá la difusión interna y externa de los avances y resultados de la investigación institucional.
- l. Aprobará o negará la cofinanciación de proyectos de investigación sometidos a su consideración, con base en las políticas institucionales, la aplicación de criterios explícitos establecidos por la Universidad y los recursos disponibles.

Artículo 12. El Director de investigación de la UNAB, será un profesional con título de maestría, preferiblemente con Doctorado, nombrado por el Rector de la Universidad.

Artículo.13. El Director de Investigación dentro de su campo de responsabilidad:

- a. Hará cumplir las políticas que en materia investigativa hayan sido aprobadas por las autoridades académicas de la Universidad y por el Comité Central de Investigación.
- b. Representará de manera permanente al Comité Central de Investigación en el Consejo Académico, y a la Universidad ante entidades nacionales e internacionales, por expresa designación de la rectoría.
- c. Actuará como Secretario Técnico y Ejecutivo del Comité Central de Investigación.
- d. Coordinará el proceso de evaluación del estado de la investigación en la Universidad.
- e. Difundirá por diferentes medios las actividades y los resultados de investigación de la Universidad.
- f. Coordinará acciones de gestión de recursos, ante entidades nacionales e internacionales, para el apoyo de la investigación.



- g. Presentará los proyectos de investigación en que participen las dependencias académicas de la Universidad ante entidades externas, nacionales o internacionales.
- h. Mantendrá actualizada la base de datos que contenga la sistematización de proyectos, grupos, redes y resultados de investigación.
- i. Emitirá periódicamente reportes y evaluación del estado de la investigación en la Universidad.
- j. Mantendrá actualizada la articulación de proyectos de investigación con el banco de proyectos de la Universidad.
- k. Ofrecerá apoyo administrativo a los investigadores para la gestión interna de sus proyectos ante las diferentes instancias y dependencias de la Universidad.
- l. Gestionará apoyos económicos, logísticos y tecnológicos ante las entidades y organismos de apoyo a la investigación y ante empresas del sector productivo garantizando con su gestión la permanencia y continuidad de apoyo a procesos investigativos de la UNAB-

Artículo 14. El Centro de Investigación es un organismo académico, enmarcado en una o varias áreas del Conocimiento y articulado al quehacer investigativo.

La estructura del Centro de Investigación está constituida por el Director del Centro y por dos o más Grupos de Investigación.

Artículo 15. El Director del Centro de Investigación es nombrado por el Rector de la Universidad entre los investigadores activos del área de investigación del Centro. Dentro de sus responsabilidades básicas:

- a. Apoyará y asesorará en lo referente a los trámites administrativos y académicos de los proyectos de investigación a los investigadores pertenecientes al Centro.



- b. Participará en el Comité Central de Investigaciones en la formulación de las políticas, áreas, líneas y prioridades de investigación para cada vigencia de los Planes Institucionales.
- c. Convocará a los investigadores activos de su centro para emitir conceptos sobre la importancia y pertinencia de los proyectos de su área de investigación.
- d. Promoverá la cooperación e interacción entre los investigadores, los Grupos y los Proyectos de Investigación del Centro, con otros centros u organismos nacionales e internacionales de investigación.
- e. Elaborará un plan de trabajo para el Centro, de acuerdo con el Plan Institucional de Investigación, que incluya metas, actividades e indicadores de evaluación que faciliten el examen de la calidad de los proyectos que se desarrollan en su área. Este plan tendrá una vigencia de dos años.
- f. Velará por la sistematización, difusión e incorporación en los planes de desarrollo de la Universidad, de los resultados de las investigaciones realizadas en su área.
- g. Presentará anualmente, al Director de Investigación de la Universidad, la evaluación de los resultados de la investigación adelantada por el Centro.

Parágrafo. El Director del Centro de investigación mantendrá su calidad de investigador activo durante el ejercicio del cargo y será el responsable de los resultados del ejercicio de la actividad investigativa de su Centro de Investigación.

Artículo 16. El Grupo de Investigación es la unidad básica de creación de conocimientos aplicables al desarrollo científico, tecnológico y socio-cultural. Un Grupo de Investigación esta constituido por los miembros de dos o más líneas de investigación que se integran, por consenso, para lograr objetivos comunes.

Para la conformación de un Grupo de Investigación, los investigadores hacen una solicitud formal de creación del Grupo al Comité Central de Investigaciones, a través de la Dirección de Investigaciones. La solicitud debe estar avalada por el respectivo Director(es) del Centro(s) de Investigación(es) o Director(es) de



División(es). Una vez estudiada y evaluada la solicitud, el Comité Central presentará su concepto a la Rectoría para su aprobación final.

Artículo 17. El Grupo contará con un Director que será elegido cada dos años por votación entre los investigadores adscritos al mismo. El Director de un Grupo dentro de sus responsabilidades:

- a. Elaborará un plan táctico y operacional que oriente las actividades del grupo., el cual deberá ser presentado cada dos años al Comité Central de Investigaciones, de acuerdo con el plan de investigación institucional, y avalado por el director del Centro al que esté asociado, o el Coordinador de investigaciones de la División a la que pertenezca.
- b. Organizará reuniones periódicas bajo las especificaciones de un cronograma de trabajo de investigación aprobado por el Comité de Investigación.
- c. Apoyar al Director del Centro en las actividades que realiza el Centro

Artículo 18. Una Línea de Investigación está conformada por un conjunto de proyectos de investigación enmarcados dentro de una misma dirección temática y con una continuidad en el tiempo, de los cuales al menos uno ha generado resultados de demostrada calidad y pertinencia, representados en productos tales como artículos científicos, libros, diseños o prototipos industriales, patentes, registro de software, normas, trabajos de grado a nivel de maestría o tesis de doctorado.

Parágrafo 1. Se entiende por artículos científicos aquellas publicaciones hechas en revistas dirigidas preferencialmente al público especializado, que han sido sometidos a la evaluación por pares para poder ser publicados y cuya circulación entre los miembros de esta comunidad está adecuadamente certificada.

Parágrafo 2. Los libros resultados de proyectos de investigación deberán ser avalados por pares para ser publicados.



CAPITULO CUARTO

De la Presentación de Propuestas de Investigación y de su Evaluación

Artículo 19. El Proyecto de Investigación es la unidad básica de trabajo que expresa de manera formal y coherente un problema de investigación o de trabajo, los propósitos del proceso, la justificación respectiva, el “estado del arte” del campo del conocimiento en donde se ubica el problema, la estrategia metodológica mediante la cual se pretende abordar o resolver el problema, los recursos y tiempos requeridos y el tipo de producto mediante el cual se expresarán los resultados para su divulgación, confrontación o demostración (artículo, prototipo, etc.)

Artículo 20. Para la presentación de propuestas de investigación se procederá de la siguiente manera:

- a. El docente investigador o el investigador, presentará al Centro de Investigación, o en su defecto, a la Dirección de Investigación su propuesta.
- b. El Director de investigación, previa verificación de la viabilidad de la propuesta, la enviará a dos evaluadores, uno interno y otro externo.
- c. Los evaluadores, emitirán su concepto por escrito al Director de Investigación quien lo presentará al Comité Central para su aprobación definitiva.
- d. Una vez aprobado el proyecto, se inscribirá en el Registro que llevará, para tal efecto, la Dirección de Investigación y se levantará el acta de iniciación.

Parágrafo. Ante la inexistencia de pares internos para la evaluación de proyectos de investigación, el Director de investigación lo enviará a pares externos. En todos los casos la evaluación debe ser realizada por dos pares.

Artículo 21. El formato de presentación de una propuesta de investigación debe conservar, para ser aprobado por el Comité Central de Investigación las características mínimas que señala este reglamento y las que, de acuerdo con



su naturaleza, le exija El Comité Central de Investigación o las Entidades externas a la Universidad, donde se presente.

Artículo 22. La propuesta de investigación debe ir acompañada de una ficha técnica, con la siguiente información sobre la propuesta:

1. INFORMACIÓN GENERAL

- a. Título del proyecto.
- b. Nombre del investigador principal (debe ser una sola persona).
- c. Teléfono y dirección electrónica del investigador.
- d. Nombre del grupo de investigación.
- e. Nombre de quienes desarrollarán el proyecto.
- f. Duración del proyecto.
- g. Valor total del proyecto discriminado por fuentes de recursos.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- a. Planteamiento del problema.
- b. Marco Teórico y Estado del Arte.
- c. Objetivos del proyecto.
- d. Metodología propuesta.
- e. Resultados esperados.
- f. Cronograma.
- g. Compromisos y estrategias de comunicación.
- h. Funciones de cada participante.
- i. Presupuesto.
- j. Revisión bibliográfica.

3. ANEXOS.

a. DATOS DE LOS INVESTIGADORES.

- i. Nombre.
- ii. Títulos universitarios.
- iii. Unidad a la que pertenecen.
- iv. Teléfonos y direcciones electrónicas.
- v. Tipo de vinculación con la Universidad.



- vi. Funciones dentro del proyecto.
- vii. Dedicación al proyecto (horas/semana).
- viii. Títulos de los dos últimos proyectos en los que participó.
- ix. Referencia de las dos últimas publicaciones.

b. INFORMACIÓN SOBRE EL GRUPO RESPONSABLE DEL PROYECTO (En caso de que exista una línea de investigación en el área de la propuesta).

- i. Nombre del grupo.
- ii. Ubicación física.
- iii. Nombre del coordinador y miembros del grupo, dependencia, teléfono y dirección electrónica.
- iv. Número de proyectos terminados.
- v. Título de proyectos en ejecución.
- vi. Fuentes de financiación más frecuentes.
- vii. Número de publicaciones nacionales.
- viii. Número de publicaciones internacionales.

Parágrafo. Los proyectos, que por su naturaleza lo requieran, deben ser objeto de concepto ético previo a su aprobación.

Artículo 23. La evaluación es una actividad académica que pretende establecer en los Proyectos de Investigación el conjunto de cualidades de la actividad mediante criterios de calidad o conjunto de indicadores tales como rigor académico, originalidad, creatividad, pertinencia, grado de impacto, experiencia, visibilidad, eficiencia, fundamentación metodológica, respeto a criterios éticos propios de las disciplinas, profesiones, artes y ciencias.

Artículo 24. Anualmente, en acto convocado para tal fin, se presentará a la comunidad académica, la producción de investigación como parte del proceso de validación crítica de cada trabajo con el propósito de enriquecerlo con otras miradas.

Artículo 25. Para la evaluación de las propuestas de investigación, se tendrá en cuenta:

1. Identificación y requerimientos administrativos.



2. Planteamiento del problema.

- Claridad y precisión en la formulación y en el análisis del problema.
- Relevancia y pertinencia de la investigación.
- Factibilidad del proyecto.

4. Marco conceptual.

- Amplitud de la revisión y de la evaluación bibliográfica sobre los antecedentes del problema de investigación.
- Inscripción del proyecto en el estado actual de formulación del problema y la existencia en él de preguntas aún no resueltas por las investigaciones anteriores.
- Existencia en el proyecto de una concepción teórica expresada con rigor y propiedad.
- Definición clara y elaboración articulada de los conceptos que se emplearán en el desarrollo del trabajo.
- Formulación adecuada de las hipótesis y coordinación lógica de ellas con el planteamiento del problema y con el marco conceptual.
- Adecuación de los objetivos al objeto de estudio.

5. Metodología.

- Descripción de la naturaleza de la investigación, del procedimiento metodológico, de las técnicas, de los instrumentos y del plan de análisis que serán utilizados.
- Diseño metodológico ajustado a la temática y a los objetivos.

5. Aspectos operativos.

- Cronograma realizable y ajustado al proyecto.
- Personal adecuado suficiente y necesario para llevar a cabo la investigación.
- Equipo disponible necesario y suficiente para llevar a cabo el proyecto.
- Presupuesto adecuado a las exigencias de la investigación y al tiempo previsto para su realización.

6. Otros aspectos.

- Inclusión en la investigación de una posición ética sobre el manejo de la información y el tratamiento de los informantes.



- Suficiencia y adecuación de los mecanismos propuestos para la comunicación de los resultados y su devolución a la comunidad en general
- Redacción apropiada del proyecto.

Parágrafo. Los evaluadores adicionarán a la evaluación del proyecto su ficha técnica con la siguiente información:

- ?? Nombre del evaluador
- ?? Dirección
- ?? Teléfono
- ?? Dirección electrónica
- ?? Área de especialización de su trabajo.
- ?? Títulos.
- ?? Publicaciones en los dos últimos años.
- ?? Proyectos de investigación en los que participa actualmente.

Artículo 26. Una vez realizada la evaluación, los informes será calificado como APROBADO, APROBADO CON MODIFICACIONES y NO APROBADO. Cada proyecto se revisará hasta un máximo de tres veces para su corrección.

Parágrafo. Los proyectos de investigación APROBADOS CON MODIFICACIONES no podrán ser registrados ni podrán diligenciar el acta de iniciación sin el cumplimiento de las recomendaciones, en los términos que establezca el Comité Central de Investigación.

Artículo 27. El Comité Central de Investigación diseñará los instrumentos e indicadores de evaluación y producirá los materiales que deberán diligenciar los investigadores y evaluadores para el trámite de proyectos de investigación.

Artículo 28. Una vez finalizado un proyecto de investigación, deberá enviarse a la Dirección de Investigación un Informe Científico Final, en el cual se presenten los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto.



CAPITULO QUINTO

De los investigadores

Artículo 29. Son investigadores, en la UNAB, los profesionales vinculado como tales, o bien aquellos docentes que tengan proyectos de investigación aprobados por la Dirección de Investigaciones , o docentes que sean comisionados por la Universidad para desarrollar un proyecto de investigación de interés institucional.

Artículo 30. Toda persona vinculada a la Universidad como investigador deberá cumplir con los requisitos legales y contractuales exigidos por la institución en el momento de su vinculación. El proyecto de investigación, el cronograma de ejecución y la evaluación se consideran parte integral del contrato pactado.

Artículo 31. Los docentes de la UNAB podrán participar en proyectos de investigación que llevan a cabo los Grupos o Centros de investigación acreditados por la institución, o proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas. El tiempo asignado al docente para sus labores investigativas dependerá de las características del proyecto y se ajustará a lo dispuesto por la Rectoría de la Universidad para la asignación del trabajo docente.

CAPITULO SEXTO

De los Estímulos

Artículo 32. El desarrollo de la política de fomento a la investigación y de construcción del Sistema de Investigación de la UNAB incorporará, entre otros, los siguientes estímulos:

- a. Promoción de la formación de investigadores mediante la conformación de semilleros de investigación de investigadores y de Grupos de investigación.
- b. Apoyo económico e institucional a investigadores en posgrados, pasantías e intercambios que ofrezcan el crecimiento académico de los investigadores y grupos, tanto los consolidados como los emergentes.



- c. Reconocerá a los investigadores, en sus diferentes formas de organización, el éxito alcanzado otorgando distinciones académicas y apoyo presupuestal para su actividad investigativa.

Artículo 33. La Dirección de Investigaciones presentará al Comité Central de Investigaciones presentará anualmente ante la Dirección de Investigaciones la relación de investigadores y grupos con sus respectivos proyectos que luego de la evaluación son merecedores de reconocimientos especiales por parte de la Universidad. El Director solicitará al rector o al Consejo Académico según el caso, la distinción correspondiente, sujetándose a lo dispuesto en los reglamentos institucionales.

Parágrafo. El principal índice que se utilizará como guía para el reconocimiento por escritos en publicaciones de revistas nacionales a investigadores es Publindex, elaborado por Colciencias. Para el caso de revistas internacionales se tendrán en cuenta los adoptados por los organismos internacionales de investigación reconocidos se utilizarán índices conocidos como Science Citation Index y Social Science Citation Index.

CAPITULO SEPTIMO

De la Financiación

Artículo 34. El presupuesto de la investigación de la UNAB estará constituido por la apropiación presupuestal que haga la Rectoría, proveniente de un porcentaje que fijará para cada vigencia del Plan bienal de investigación, de algunas de las siguientes fuentes de ingresos:

- a. De matrículas estudiantiles de pregrado y de posgrado.
- b. Del ejercicio de los ámbitos de la extensión institucional.
- c. De la ejecución de proyectos de investigación cofinanciados.
- d. De los aportes y donaciones a la Universidad.
- e. De los rendimientos de proyectos de investigación rentables.
- f. De la destinación específica para la investigación.



Parágrafo. El Rector, con base en el Plan Bienal de Investigación de la UNAB, propuesto a su consideración y aprobación por el Comité Central de Investigación, asignará mediante resolución los porcentajes de participación de cada una de las fuentes de ingresos para cada vigencia presupuestal y la suma de ellas constituirá el presupuesto de investigaciones de la UNAB.

CAPITULO OCTAVO

De la Investigación Formativa

Artículo 35. La UNAB reconoce en el currículo institucional el proceso de formación de personas mediante programas que integran el conocimiento, la práctica y el servicio a la sociedad como la producción del sentido de su educación dentro de claros criterios curriculares sustentados en el logro de competencias personales, científicas y profesionales. Por esta razón la investigación formativa debe cumplir los siguientes objetivos:

- a. Lograr que el currículo comprenda el papel central que desempeña el conocimiento en la organización y dinámica de la sociedad y que estudiantes y docentes comprendan su entorno científico y tecnológico.
- b. Formar en el estudiante una conciencia ética y responsabilidad política respecto a los efectos sociales del desarrollo científico – tecnológico en su sociedad: ambiental, relaciones de poder, distribución de la riqueza, calidad de la vida cotidiana, etc., para lo cual el currículo debe plantear una estrecha relación e integración entre saberes científicos, tecnológicos y sociales.
- c. Desarrollar el pensamiento lógico, la capacidad de formulación de problemas de investigación, de hipótesis y estrategias de solución a problemas concretos de la sociedad.
- d. Formar una actitud, cultura o espíritu científico – tecnológico.
- e. Propiciar en el estudiante el conocimiento y apropiación de métodos y procesos de saberes con los cuales se relaciona en su proceso de formación.



Artículo 36. Los objetivos de la investigación formativa se realizarán mediante el cumplimiento de competencias de formación para la investigación: críticas y creativas; comunicativas; científicas básicas, tecnológicas, socio-históricas y ecológicas ambientales, integradas al currículo institucional y desarrolladas en cada programa de formación.

Artículo.37. La UNAB reconoce que la actualización, adaptación del conocimiento, y el enriquecimiento de las prácticas docentes son actividades formativas relacionadas con la investigación.

Artículo.38. Los semilleros de investigadores corresponden a una de las estrategias para la formación de jóvenes investigadores, tanto a nivel de pregrado como postgrado, para los grupos y centros de la institución.

Artículo.39. El Coordinador de Investigación de División es el encargado de coordinar las labores de investigación formativa dentro de su División. El Coordinador de Investigación es nombrado por el Rector de la Universidad. Son sus responsabilidades:

- a. Apoyar y asesorar al Director de la División en el diseño de políticas, Formulación de líneas y consecución de recursos para la gestión y desarrollo de programas de investigación de la División.
- b. Apoyar a los Decanos de Facultad de su División en el diseño, planeación y orientación curricular del trabajos de investigación de los programas que administra.
- c. Asesorar al Comité Curricular y a los Equipos Docentes en el desarrollo de la investigación de la División.
- d. Participar con voz y voto en el Consejo de la División.
- e. Fomentar la realización de proyectos integradores, trabajos de curso y de grado dentro de las líneas de investigación definidas por la División y aprobadas por el Comité Central de Investigación.



- f. Fomentar la creación y participación de los estudiantes en los semilleros de investigadores.
- g. Fomentar la realización de proyectos, la interdisciplinariedad y la producción intelectual de los investigadores de la División.

CAPITULO NOVENO

De los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

Artículo 40. La Universidad presume la buena fe de la producción intelectual de los docentes, servidores y estudiantes de la institución y que en sus trabajos no se ha violado los derechos que otras personas tengan, en caso contrario la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor de estos derechos.

Artículo.41. Si los derechos sobre la propiedad intelectual pertenecen al docente, estudiante o servidor de la institución se procurará establecer con ellos en lo referente a sus derechos patrimoniales alguna de las modalidades asociativas para la explotación comercial de la creación.

Artículo.42. Los derechos protegibles bajo la propiedad intelectual corresponden a sus creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la institución y a otros organismos financiadores. Al creador corresponde el derecho moral de ser mencionado como tal en el correspondiente registro.

Artículo 43. Los derechos morales sobre la producción intelectual pertenecen a los autores o creadores y la titularidad de los derechos patrimoniales les pertenecen de manera exclusiva cuando:

- a. La investigación sea realizada por fuera de las obligaciones contractuales, legales y temporales de la institución.
- b. Se trate de conferencias, seminarios o materias dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión universitaria, la publicación de estos materiales no podrá hacerse sin el respectivo permiso del autor, sin perjuicio de los acuerdos que por edición y publicación hayan suscrito las partes.



Artículo.44. Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la institución y sus docentes y servidores cuando

- a. Se utilicen los medios, presupuesto o elementos de la institución.
- b. Sea fruto de año sabático o de una comisión de estudio.
- c. Sea actividad del plan de trabajo del docente o el servidor en virtud de sus cualidades, actividades o experiencia.

En estos casos se firmará previamente un acuerdo sobre propiedad intelectual donde se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la universidad, al autor o investigador a los partícipes y a los organismos financiadores si los hay.

Artículo 45. La universidad podrá publicar las obras que siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando este no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo.

Artículo 46. Pertenece al estudiante el derecho de autor sobre la propiedad intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor en desarrollo de las actividades académicas o en su proyecto de tesis, en todo caso los derechos patrimoniales pertenecen a la institución durante los dos años siguientes a la presentación y en caso de no ser utilizados durante este tiempo pasarán al autor, para este fin se firmará previamente un acuerdo sobre propiedad intelectual entre la institución y el estudiante.

En todos los demás casos se aplicaran las siguientes disposiciones:

- a. Cuando el estudiante participe en labores de recolección de información, tareas instrumentales, y labores técnicas que no impliquen tareas investigativas solo tendrá un reconocimiento académico o pecuniario según lo pactado en el acuerdo sobre propiedad intelectual.
- b. Cuando el estudiante participe directamente en la labor investigativa se le reconocerán los derechos que se hayan pactado en el acuerdo de propiedad intelectual.




- c. Cuando la producción del estudiante sea realizada por fuera de sus obligaciones académicas y por encargo de la institución, los derechos patrimoniales pertenecerán a la institución.
- d. En las creaciones colectivas el director será el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual sin perjuicio de las obligaciones contraídas en el acuerdo sobre propiedad intelectual.

CAPITULO DÉCIMO **De la modificación y reglamentación.**

Artículo 47. El Reglamento podrá ser modificado por el Rector de la Universidad cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados a su consideración por Comité Central de Investigación.


GABRIEL BURGOS MANTILLA
Rector


MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General